

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

RESOLUCIÓN 015 DE 2020

El suscrito juez, en atención a la declaración, realizada por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social con Decreto 385 del 12 de los corrientes, de emergencia en salubridad pública con ocasión del coronavirus o covid-19, además de atender las recomendaciones dadas por el mismo y el del Trabajo y la Seguridad Social, como la Alcaldesa Distrital y el Acuerdo PCSJA20-11517 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se suspendieron términos durante la presente semana, se ve precisado a tomar medidas que contribuyan a prevenir o minimizar su contagio.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, a partir del día de hoy martes diecisiete (17) del corriente mes, hasta nueva orden, la asistencia al sitio de trabajo en forma alterna únicamente hasta por 2 de las personas que laboramos en el Despacho, mientras las restantes continuarán adelantando sus funciones, en la medida de lo posible, desde su lugar de residencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a las empleadas del Despacho a la permanencia en el lugar de residencia durante los días laborales, en los cuales no tengan que asistir al Despacho, así como estimular un comportamiento similar de las personas allegadas por parentesco, vecindad, trabajo u otra razón similar.

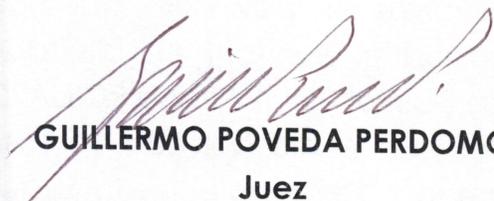
TERCERO: AUTORIZAR el retiro de expedientes a las empleadas del Despacho, sobre los cuales se vaya a trabajar desde la residencia, para

mantener la productividad en condiciones similares a las ordinarias, en tanto sea posible.

CUARTO: PREVER que la excepcionalidad de las condiciones de desarrollo de las actividades de la sociedad por la situación de salubridad pública, se tendrá en cuenta por el titular del Despacho tanto para los controles trimestrales de actividades como para la calificación anual que se debe realizar del personal al servicio del Despacho.

QUINTO: La presente rige a partir de la fecha. Este efecto inmediato obedece al criterio implícito del artículo 18 de la Ley 153 de 1887 y lo expresado por las autoridades mencionadas en la primera parte de este acto, como justificación de medidas extraordinarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez